

FECHA DE APROBACIÓN:
10 DE JUNIO 2025

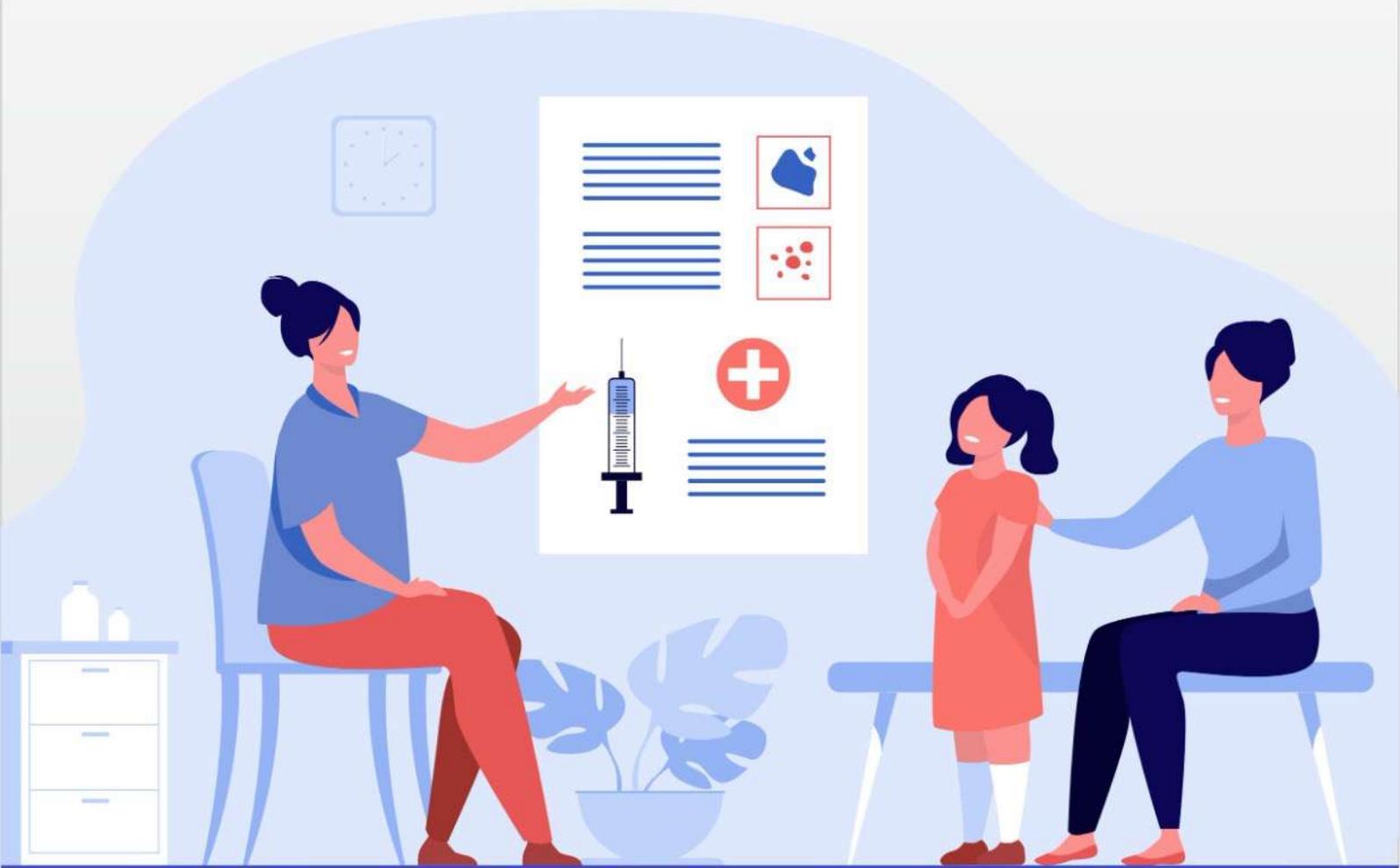


Gobierno de
Zapotlanejo
2024 - 2027

FECHA DE PUBLICACIÓN:
24 DE JUNIO 2025

REGLAMENTO

PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.



REFORMA No. 2 COL. CENTRO C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL.

TEL: (373) 734 10 24 EXT. 124 | HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS. | www.zapotlanejo.gob.mx



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y procesos de la prestación de servicios médicos de primer nivel. Así mismo contempla la implementación y promoción de campañas y programas preventivos de salud que se promuevan e implementen en el gobierno municipal y los dirigidos a la ciudadanía.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 1 Bis. - Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56, fracción XII, 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Para lo no estipulado en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como aquellas disposiciones legales vigentes y aplicables a la materia.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accidente:** El hecho súbito que ocasione daños a la salud y que se produzca por la concurrencia de factores potencialmente prevenibles;
- II. **Accidente de Trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste;
- III. **Atención Hospitalaria:** Se refiere a la atención médica recibida en un entorno hospitalario o clínico, generalmente tras la evaluación inicial de una



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

emergencia;

- IV. **Atención Materno-Infantil:** La atención multidisciplinaria de la mujer, de las personas con capacidad de gestar y de las niñas y nos, durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional o perinatal, así como la detección de riesgos de muerte materna;
- V. **Atención Médica:** Es el conjunto de servicios médicos y de la salud que se les proporcionan a las y los pacientes para proteger, promover y restaurar su salud física y mental;
- VI. **Atención Médica Ambulatoria:** Se refiere a la atención médica que se proporcionan con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de las y los pacientes, que no requieren hospitalización;
- VII. **Atención Médica al Adulto Mayor:** El conjunto de servicios de atención integral que comprende el cuidado, atención médica, psicológica y de rehabilitación;
- VIII. **Carta de Consentimiento Informado:** Los documentos escritos, signados por la persona paciente, representante legal o el familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados;
- IX. **Consulta Externa Especializada:** El proceso mediante el cual, la o él médico especializado proporciona acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a pacientes ambulatorios, así como aquellas intervenciones especializadas a otros profesionales de la salud derivados por la solicitud emitida por las y los médicos adscritos a los servicios médicos municipales, a unidades médicas de segundo y tercer nivel del sector de salud pública;
- X. **Consulta Externa General:** El proceso mediante al cual, la o él médico familiar o general, proporciona acciones de promoción y educación para la salud, diagnóstico, prevención y tratamientos a pacientes ambulatorios;
- XI. **Derechohabiente:** Las personas servidoras públicas, jubiladas y pensionadas del gobierno municipal, así como las personas beneficiarias;
- XII. **Dirección:** Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XIII. **Enfermedad:** La alteración física o mental de la persona, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos que pudieran o



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

no afectar e imposibilitar las actividades de la vida diaria y el desempeño en el trabajo, y requiere la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación;

- XIV. Enfermedad de Trabajo:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo del trabajo, o en el medio en que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios;
- XV. Expediente Clínico:** Conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del o la paciente, con apego a la disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Interconsulta:** El procedimiento que permite la participación en una consulta de otro profesional de la salud, a fin de proporcionar atención integral al o la paciente y a solicitud del o la médico tratante;
- XVII. Licencia Médica:** El documento médico legal que expide el o la médico tratante a favor de las personas trabajadoras en las unidades médicas, mediante el uso de los formatos oficiales, en el que certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado;
- XVIII. Licencia Médica Inicial:** El documento médico legal que expide el o la médico tratante a la persona trabajadora por primera vez, cuando un padecimiento le incapacita en forma temporal para el trabajo;
- XIX. Licencia Médica Retroactiva:** El documento médico legal que, con carácter inicial y subsecuente, se expide a la persona trabajadora para amparar una incapacidad ocurrida con fecha anterior a aquella en que acude al o la médico tratante;
- XX. Licencia Médica Subsecuente:** El documento médico legal que se expide a la persona trabajadora, posterior a la Licencia Médica Inicial, para continuar con la atención a la misma enfermedad o padecimiento, hasta restablecer su salud;



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- XXI. Maternidad:** El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de reproducción humana con relación al embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia;
- XXII. Medicina Preventiva:** La atención médica dirigida al desarrollo de acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud de las personas, la familia y la comunidad;
- XXIII. Médico Tratante:** El o la médico que interviene directamente en la atención médica del o la paciente;
- XXIV. Paciente:** La persona derechohabiente o no derechohabiente beneficiario directo de la atención médica;
- XXV. Personas Beneficiarias:** Las y los familiares de las personas servidoras públicas del gobierno municipal, que se benefician de los servicios de salud;
- XXVI. Reglamento:** Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;
- XXVII. Riesgos de Trabajo:** Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo;
- XXVIII. Servicios de Salud:** El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la promoción, prevención, protección, restauración y rehabilitación de la salud, que ofrecen las unidades médicas a **las personas derechohabientes o no derechohabientes;**
- XXIX. Servicios Subrogados** Los servicios médicos relativos al seguro de salud y al seguro de riesgos de trabajo, que proporcionan las unidades médicas a través de convenios con organismos públicos o privados, para complementar la prestación de atención médica a las personas derechohabientes;
- XXX. TRIAGE:** El proceso de valoración clínica preliminar que ordena a las y los pacientes en función de su urgencia o gravedad, antes de la valoración diagnóstica y terapéutica completa en el servicio de urgencias y que en una situación de disminución de recursos o saturación por demanda de atención médica;
- XXXI. Unidad Médica:** Las instalaciones que ocupan los servicios médicos municipales y su Dirección;
- XXXII. Urgencia:** Todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

vida, un órgano o una función, y requiera atención inmediata; y

XXXIII. Usuarios: Toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores público, social y privado.

Modificaciones y adiciones aprobadas en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 2 Bis. - El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad: Los servicios de salud deben estar al alcance de todas las personas sin distinción alguna;
- II. Aceptabilidad: El personal de salud deberán ser observantes de la ética médica, respetuosos de la cultura y sensible a las necesidades de las y los usuarios de los servicios de salud; y
- III. Calidad: Los servicios de salud deberán ser prestados con regularidad, tender a la excelencia y a la mejora permanente con apego a las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 2 Ter. - Las personas derechohabientes y usuarias de los servicios médicos, tienen derecho a:

- I. Recibir atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias;
- II. Ser sujeto de trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso de atención médica;
- III. Recibir información suficiente, comprensible, oportuna y veraz, de acuerdo a su estado de conciencia y grado de madurez; así como la orientación necesaria respecto a la atención de su salud, riesgos y alternativas en los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le prescriban, recomienden o apliquen;
- IV. Otorgar, negar o revocar, su consentimiento informado, que se hará constar por escrito en los casos que las leyes lo exijan;
- V. Que en todos los procedimientos de atención a la salud en que se participe, se evite o mitigue en el mayor grado posible su dolor;
- VI. Acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas atenciones destinadas a la promoción de la salud, medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y cuidados paliativos; y



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VII. Gozar de los diferentes beneficios y prerrogativas a los que alude la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al Pleno del Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos;
- V. La persona titular de la Dirección;
- VI. La persona titular de la Tesorería Municipal; y
- VII. Las personas servidoras públicas derechohabientes de los servicios médicos municipales.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 4.- La Dirección será la dependencia municipal responsable de implementar, difundir, aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de este Reglamento, con el fin de otorgar los servicios de salud básicos y de primer nivel, las prestaciones de seguridad social y los servicios establecidos en las leyes de la materia; así como la formación y capacitación continua de las y los profesionales de la salud a su cargo, para otorgar atención médica de calidad.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 5.- La Dirección contará con las siguientes áreas:

- I. Medicina Familiar;
- II. Odontología;
- III. Trabajo Social;
- IV. Psicología;



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. Nutriología;
- VI. Enfermería;
- VII. Farmacia;
- VIII. Ambulancia; y
- IX. Las demás que las autoridades municipales determinen necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de la disponibilidad presupuestaria.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO TERCERO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 6.- La Unidad Médica otorgará la Atención Médica necesaria tendiente a proteger y restaurar la salud de las personas servidoras públicas, derechohabientes y usuarias de los servicios de salud, así como brindar Atención Materno-Infantil, Atención Médica Ambulatoria, Atención Médica al Adulto Mayor y de rehabilitación, tendiente a corregir la invalidez física y mental.

Los servicios serán proporcionados en las instalaciones que ocupa la Unidad Médica y de las unidades de Servicios Subrogados.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 7.- Las personas derechohabientes de los servicios médicos municipales son las siguientes:

- I. Las personas servidoras públicas activas;
- II. Las personas pensionadas por:
 - A. Incapacidad permanente total o parcial;
 - B. Invalidez;
 - C. Cesantía en edad avanzada y vejez; y
 - D. Viudez, orfandad o ascendencia.
- III. Las personas beneficiarias:
 - A. La persona cónyuge de la o el servidor público o, a falta de ésta, la persona con quien ha hecho vida marital durante un lapso de cinco años ininterrumpidos y que vivan en el mismo domicilio, o con quien haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Si la persona derechohabiente tiene varias concubinas o concubinos, ninguna de éstos tendrá derecho a los servicios médicos;

- B. Las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;
- C. Las hijas e hijos mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales; y
- D. El padre o la madre que vivan en el mismo domicilio y dependan económicamente

Las personas servidoras públicas activas deberán tramitar ante el área de trabajo social de la Unidad Médica su vigencia, así como de las personas beneficiarias que correspondan, debiendo presentar para ello la documentación necesaria requerida.

Una vez acreditados como personas derechohabientes de los servicios médicos municipales, la Unidad Médica dará trámite a la tarjeta de citas y control médico, bajo un número de expediente clínico único.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 8.- Para otorgar consultas y citas médicas a las personas beneficiarias, la Unidad Médica asignará los horarios de forma proporcional y equitativa.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 9.- La persona titular de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental es responsable de notificar a la Dirección, las altas y bajas laborales de las personas servidoras públicas derechohabientes, con el objetivo de acreditar la vigencia de sus derechos a la Atención Médica.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN PRIMERA

URGENCIAS

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Bis. - La Unidad Médica, recibirá para la atención de urgencias de



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

acuerdo con el procedimiento de TRIAGE.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Ter. - El TRIAGE garantiza atención por nivel de gravedad y establece el área y tiempo estimado de atención, clasificando de la siguiente manera:

- I. Nivel de Gravedad 1: Paciente en condiciones que amenazan la vida, requiriendo una intervención médica inmediata. Personas con dificultad respiratoria severa, estado de inconsciencia, ausencia de signos vitales o convulsiones:
 - A. Tipo de Atención: Reanimación;
 - B. Color: Rojo;
- II. Nivel de Gravedad 2: Paciente que puede respirar por sí mismo, está consciente, pero tiene un problema que amenaza la vida o pérdida de una extremidad u órgano. Personas agitadas, con dolor severo y afecciones en las cuales el tiempo es crítico para iniciar el tratamiento:
 - A. Tipo de Atención: Emergencia;
 - B. Color: Naranja;
- III. Nivel de Gravedad 3: Paciente estable con condiciones que pueden progresar hacia una emergencia. Molestias que interfieren en el trabajo o en actividades cotidianas, sangrado leve y dolor moderado:
 - A. Tipo de Atención: Urgencia;
 - B. Color: Amarillo;
- IV. Nivel de Gravedad 4: Paciente con condiciones relacionadas a su edad como angustia, deterioro potencial o síntomas que disminuirán con la intervención médica o lo tranquilizarán dentro de una o dos horas:
 - A. Tipo de Atención: Urgencia Menor;
 - B. Color: Verde; y
- V. Nivel de Gravedad 5: Condiciones que pueden ser agudas, pero no comprometen el estado general del paciente y no representan un riesgo evidente; también problemas crónicos sin evidencia de deterioro:
 - A. Tipo de Atención: Sin Urgencia;
 - B. Color: Azul.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 10 Quáter. - La Atención Médica de Urgencias comprenderá la valoración y estabilización del accidente o de la enfermedad súbita, que se brindará por el personal médico y paramédico y, de ser necesario, se efectuará el traslado a la unidad médica de mayor capacidad resolutive para su Atención Hospitalaria.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Quinquies. - Si por la naturaleza de su padecimiento, el o la paciente necesita permanecer en el área de observación, se le otorgará la Atención Médica hasta lograr su estabilización, cuyo término determinará su egreso o su traslado para hospitalización.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Sexies. - Debido a que la Unidad Médica es de primer nivel, se atenderán servicios de urgencias a partir del Nivel de Gravedad 3 y debajo de dicho rango.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PERSONAS USUARIAS NO DERECHOHABIENTES

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Septies. - La Atención Médica se otorgará a la población en general, preferentemente a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, regidos por el criterio de universalidad, fundados en las condiciones socioeconómicas de las y los usuarios.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Octies. - Tratándose de un paciente no derechohabiente, se otorgará Atención Médica de Urgencias hasta su estabilización o se encuentre en condiciones de ser trasladado.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Nonies. - Las cuotas de recuperación que, en su caso, se recauden por la prestación de servicios de salud a personas usuarias no derechohabientes, se ajustarán a lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 10 Decies. - Para la determinación de las cuotas de recuperación, se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de las personas usuarias. Se fundarán en principios de solidaridad social, debiéndose eximir del cobro cuando la persona usuaria carezca de los recursos para cubrirlos.

Se considerarán preferentes de exención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Artículo 11.- En los casos en que la Unidad Médica no cuente con la posibilidad, infraestructura o medios para la prestación de los servicios de Atención Médica, se podrán celebrar contratos o convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA

Artículo 12.- La Unidad Médica deberá contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 13.- La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de los servicios de Atención Médica, deberá estar sustentada y comprobada con los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas y epidemiológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, de conformidad con los criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a las normas éticas profesionales que orientan la práctica médica y aceptabilidad entre la derechohabencia.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 14.- La o el Médico Tratante será la persona responsable ante la Unidad Médica y sus pacientes, de los diagnósticos y tratamientos que establezca dentro de las instalaciones, de igual manera tendrán responsabilidad el personal de enfermería, de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y demás personal que intervenga en el manejo de las y los pacientes, respecto al servicio que cada uno proporcione, en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 15.- La o el Médico Tratante responsable de la atención de las y los pacientes, estará obligado a proporcionar información a éstos, a la persona derechohabiente, familiar directo, autorizado o representante legal, información clara, oportuna, veraz y completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento dentro de su horario de trabajo.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 15 Bis. - La persona titular de la Dirección estará obligada a proporcionar a las y los pacientes, derechohabientes, familiar directo o representante legal, un resumen clínico cuando éstos los soliciten, de conformidad con la normatividad aplicable.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 16.- Se deroga.

Derogación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO SEXTO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 17.- La Dirección instrumentará lineamientos institucionales, supervisando su implementación y vigilando el cumplimiento de programas de atención médica preventiva, a través de actividades de promoción y educación para la salud de manera permanente, extendiéndose hacia la población en general.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 18.- La Dirección elaborará los programas de promoción, prevención y educación en materia de salud ocupacional, en coordinación con las dependencias



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

municipales competentes.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 19.- La Unidad Médica realizará acciones médico-preventivas de fomento y educación para preservar la salud, para la detección y control de enfermedades transmisibles y, en su caso, adoptar las medidas sanitarias de vigilancia e investigación epidemiológica que correspondan, en coordinación con las autoridades competentes del sector, con base a la normativa aplicable.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 20.- La Unidad Médica realizará actividades de promoción, fomento y educación en la salud para el control de enfermedades no transmisibles crónico-degenerativas y, en su caso, otorgarán tratamiento y seguimiento en el control de las mismas.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 21.- La Unidad Médica, de acuerdo a su nivel de atención, desarrollará acciones para el control de enfermedades prevenibles conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas intensivas de vacunación y otras estrategias que se adopten en forma coordinada con el sector.

Las vacunas se aplicarán a todas las personas que las requieran, de acuerdo con las indicaciones y disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades de salud tanto a nivel federal como estatal, y de conformidad con la normatividad aplicable.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 22.- La Atención Materno-Infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención multidisciplinaria de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional o perinatal, así como la detección de riesgos de muerte materna;
- II. La atención del neonato, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;
- III. La promoción de la integración y el bienestar familiar;
 - IV. La obligación de informar a las mujeres y personas con capacidad de gestar, sobre la detección oportuna de la infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y deberá practicarles, previo consentimiento, el examen de detección oportuna en el control prenatal, siendo el resultado del examen confidencial;
 - V. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera, para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará en la cuarta semana de nacimiento;
 - VI. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a las mujeres o personas con capacidad de gestar, durante el embarazo, parto o puerperio, incluyendo los casos en los que ocurra muerte gestacional o perinatal, garantizando una atención respetuosa para la protección de sus derechos humanos; y
 - VII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 23.- Los servicios de planificación familiar constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir libre, responsable e informada el ejercicio de su sexualidad, así como sobre el número y espaciamento de sus hijos e hijas, con pleno respeto a su dignidad.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 23 Bis. - Los servicios de planificación familiar que se impartan por el personal médico y paramédico, deberán comprender las siguientes actividades:

- I. Promoción y difusión;
- II. Información y educación;
- III. Consejería; y
- IV. Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

La prestación de los servicios de planificación familiar debe ofrecerse sistemáticamente, a toda persona en edad reproductiva que acuda a la Unidad Médica, independientemente de la causa que motive la consulta y demanda del servicio, en especial a las mujeres con mayor riesgo reproductivo.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 23 Ter. - La salud bucodental tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucodentales, así como la realización de acciones para la promoción de la salud bucal.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 23 Quáter. - Se entenderá por atención de la salud mental y adicciones al conjunto de estrategias integrales, sistemáticas y diferenciadas proporcionadas a las personas derechohabientes y usuarias a través de las acciones de diagnóstico, evaluación, tratamiento y seguimiento para lograr su rehabilitación e inserción, en los términos de la ley de la materia.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 23 Quinquies. - La atención de la salud mental y de las adicciones deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto de los derechos humanos, sobre una base de equidad, progresividad, interdependencia, interculturalidad, interdisciplinariedad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Son principios rectores de la atención:

- I. Calidad en la atención;
- II. Confidencialidad;
- III. Consentimiento informado;
- IV. Derecho a recibir asistencia en el ejercicio de la autodeterminación;
- V. Reinserción; y
- VI. Trato digno.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO SÉPTIMO



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE MATERNIDAD

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 24.- La Unidad Médica proporcionará atención médica obstétrica a las mujeres, adolescentes menores de dieciocho años y personas con capacidad de gestar, derechohabientes de los servicios médicos municipales.

El derecho a la atención médica obstétrica comenzará a partir de que la Unidad Médica certifique el estado de embarazo, en el cual, se elaborará el expediente clínico, así como el partograma.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 24 Bis. - La Unidad Médica proporcionará a las mujeres embarazadas y personas con capacidad de gestar, un carnet perinatal que contenga los siguientes datos:

- I. Identificación;
- II. Antecedentes personales patológicos;
- III. Evolución del embarazo en cada consulta;
- IV. Resultados de exámenes de laboratorio;
- V. Estado nutricional;
- VI. Evolución y resultado del parto;
- VII. Condiciones del niño o niña al nacimiento;
- VIII. Evaluación de la primera semana del puerperio;
- IX. Factores de riesgo;
- X. Mensajes que destaquen la importancia de la lactancia materna exclusiva;
- XI. Planificación familiar;
- XII. Signos de alarma durante el embarazo.

Éste se utilizará como documento de referencia y contrarreferencia institucional.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 24 Ter. - La Unidad Médica contará con instrumentos que permitan calificar durante el embarazo, el riesgo obstétrico en bajo y alto, el cual, servirá para la referencia y contrarreferencia a Unidades Médicas del siguiente nivel de atención.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 24 Quáter. - La atención de las mujeres y personas con capacidad de gestar durante el embarazo, parto y puerperio, y al recién nacido, debe ser impartida con calidad y calidez.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONSULTA EXTERNA

Artículo 25.- La Unidad Médica efectuará la apertura del Expediente Clínico de las personas derechohabientes cuando éstas acudan por primera vez a recibir Atención Médica.

Todas las personas derechohabientes deberán presentar su carnet o tarjetón vigente para recibir Atención Médica.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 26.- La o el Médico Tratante, así como otros profesionales o personal técnico que intervengan en la atención de la y el paciente, tendrán la obligación de integrar el Expediente Clínico, de forma ética y profesional, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico.

Todo Expediente Clínico deberá contener los siguientes datos generales:

- I. Tipo, nombre y domicilio del establecimiento, y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;
- II. En su caso, la razón y denominación social del propietario;
- III. Nombre, sexo, edad y domicilio del o la paciente; y
- IV. Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 27.- Los Expedientes Clínicos son propiedad de la Dirección. Sin perjuicio de lo anterior, el o la paciente, como aportante de la información y beneficiario de la Atención Médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como la protección de la confidencialidad de sus datos.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del o la paciente, los Expedientes Clínicos deberán ser conservados por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

Los datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que únicamente podrán ser proporcionados a la persona titular de la misma y a terceros cuando medie solicitud escrita del o la paciente, tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el o la paciente, tutor, representante legal, o sea solicitado por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 28.- Cuando una persona derechohabiente o usuaria de los servicios médicos, acuda a Consulta Externa, el o la Médico Tratante que en el ejercicio de la práctica médica requiera realizar exploración física, deberá hacerlo ante la presencia de personal de enfermería, de un adulto familiar o acompañante autorizado por la o el paciente.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 29.- El o la Médico Tratante deberá dejar constar en el Expediente Clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito y, en su caso, de la expedición de la constancia de enfermedad, del tipo y tiempo de atención o de la licencia médica expedida.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 30.- El o la médico que brinde Atención Médica en Consulta Externa, estarán obligados a notificar a la persona titular de la Dirección aquellos casos comprobados y sustentados de simulación de enfermedad por parte de la persona derechohabiente, con el propósito de deslindar y proceder en los términos médico-administrativos y legales respectivos.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO NOVENO DE LA HOSPITALIZACIÓN EN ESTANCIA BREVE



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 31.- La hospitalización en estancia breve procederá a juicio del o la Médico Tratante, cuando la enfermedad y el estado de salud del o la paciente, requiera observación o de un manejo que sólo pueda realizarse en la Unidad Médica.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 32.- Para brindar el servicio de hospitalización en estancia breve, la o el Médico Tratante deberá obtener la Carta de Consentimiento Informado del o la paciente, su familiar o acompañante.

En el caso de urgencias o cuando así lo amerite la enfermedad, se podrá prescindir de la Carta de Consentimiento Informado.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33.- El o la Médico Tratante deberá abrir un Expediente Clínico o, en su caso, utilizar el ya existente, cuando él o la paciente ingrese al servicio de hospitalización en estancia breve.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33 Bis. - La Unidad Médica procederá a generar el egreso del o la paciente cuando se haya resuelto o controlado el problema de salud que motivó su ingreso, por su traslado derivado de la necesidad de atención en alguna unidad hospitalaria de mayor capacidad resolutive cuando la no represente ningún beneficio para el o la paciente o incluso algún riesgo, así como por alta voluntaria o por defunción.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

Artículo 34.- La Unidad Médica otorgará los medicamentos y agentes terapéuticos de primer nivel prescritos por la o el Médico Tratante, mediante receta médica oficial y autorizada por la Dirección, y serán entregados en el área de farmacia de la Unidad Médica o en aquellas farmacias con las que se celebre el contrato respectivo.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

La persona responsable del área de farmacia deberá informar diariamente a la Dirección y a las y los Médicos Tratantes, de las existencias de medicamentos y material de curación.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Bis. - La o el Médico Tratante, con base a la enfermedad de la o el paciente y derivado de los diagnósticos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de rehabilitación, determinará el número y la cantidad de los medicamentos, según la evolución y duración del padecimiento, debiendo dejar constancia en el Expediente Clínico.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Ter. - En el servicio de urgencias, la o el Médico Tratante aplicará los medicamentos que él o la paciente requiera de acuerdo a su patología.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Quáter. - Para que los medicamentos prescritos sean surtidos en el área de farmacia de la Unidad Médica, las recetas deberán presentarse con letra legible, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones y en un lapso no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de su expedición.

En el caso de que se expida una receta médica resurtible, el o la paciente recibirá tres formatos originales de la receta, que deberá presentar para surtir en las setenta y dos horas previas o posteriores a la fecha señalada en la misma, en el área de farmacia de la Unidad Médica o en las farmacias con las que se celebre contrato, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacer, la receta quedará sin efecto y el o la paciente deberá agendar nueva consulta.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Quinquies. - La persona titular de la Dirección realizará la supervisión del área de farmacia sobre los medicamentos disponibles, faltantes, de lento y nulo movimiento y, en su caso, próximas a caducar o caducas, y dará aviso al área correspondiente de los medicamentos y material de curación necesarios de abastecer.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 35.- La persona titular de la Dirección será responsable de supervisar y evaluar la expedición de las Licencias Médicas, de dotar y controlar los formatos oficiales, de formular informes y derivarlos a las dependencias municipales correspondientes.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36.- El o la Médico Tratante, en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una Licencia Médica actuará bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional, así como en estricto apego a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36 Bis. - Las mujeres y las personas con capacidad de gestar, gozarán de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha aproximada del parto, y sesenta días más después del mismo.

A petición expresa y previa autorización del o la Médico Tratante, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeña, se podrán transferir hasta quince días de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos o hijas hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser ampliado, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de instituciones médicas particulares, ésta deberá contener el nombre y cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona derechohabiente.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36 Ter. - Las personas derechohabientes servidoras públicas que sufran de enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de la o el Médico Tratante, tendrán derecho a Licencias Médicas para dejar de concurrir a sus labores



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

en los siguientes términos:

- I. Quienes tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo;
- II. Quienes tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo y hasta ciento veinte días más sin sueldo;
- III. Quienes tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más con medio sueldo y hasta ciento ochenta días sin sueldo.

Las Licencias Médicas podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas de la persona derechohabiente servidora pública.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36 Quáter. - Se otorgará Licencia Médica a personas derechohabientes servidoras públicas que tengan hijos e hijas con derechohabiencia, que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones médicas públicas o privadas, previa comprobación médica en cada caso. El goce de la Licencia Médica se sujetará conforme a lo siguiente:

- I. Quienes tengan más de seis de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días con medio sueldo y hasta treinta días más sueldo;
- II. Quienes tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo;
- III. Quienes tengan más de diez años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más con medio sueldo y hasta noventa días más sin sueldo.

La Licencia Médica únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea del padre o la madre que tenga a su cargo la patria potestad, guardia o custodia del niño, niña o adolescente.



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Lo anterior, dejando a salvo los derechos de las y los servidores públicos derechohabientes.

Las Licencias Médicas otorgadas cesarán:

- I. Cuando el hijo o hija deje de requerir hospitalización;
- II. Por fallecimiento; y
- III. Cuando él o la paciente cumpla la mayoría de edad.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36 Quinquies. - La o el Médico Tratante podrán expedir las siguientes Licencias Médicas:

- I. Licencia Médica Inicial;
- II. Licencia Médica Subsecuente; y
- III. Licencia Médica Retroactiva.

Cuando una persona servidora pública derechohabiente solicite la expedición de una Licencia Médica Retroactiva, ésta se le podrá autorizar sustentada en la opinión profesional del o la Médico Tratante y del análisis de la documentación comprobatoria.

El o la Médico Tratante podrá proporcionar Licencias Médicas Retroactivas no mayor a quince días previa autorización de la persona titular de la Dirección.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 36 Sexies. - La expedición de Licencias Médicas, en el caso de que no las y los pacientes no hayan sido atendidos en la Unidad Médica, se efectuará el procedimiento que para tal efecto establezca la Dirección.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 37.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades de trabajo que



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

están expuestos las y los servidores públicos derechohabientes en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 38.- Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran las personas servidoras públicas derechohabientes se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de sueldo íntegro.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 39.- No se consideran riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente de trabajo ocurre encontrándose la o el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente de trabajo ocurre encontrándose la o el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por el o la Médico Tratante o médicos especialistas y que hubiere hecho del conocimiento de la Unidad Médica y de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;
- III. Si la o el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito doloso del que fuere responsable la o el trabajador derechohabiente.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 40.- La Unidad Médica proporcionará a las personas servidoras públicas derechohabientes Atención Médica, diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación



REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

cuando se trate de una enfermedad o accidente de trabajo.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 41.- El o la Médico Tratante, determinará las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales derivados de un riesgo de trabajo registrado en el Expediente Clínico correspondiente, a efecto de proceder con el dictamen médico.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 42.- El o la Médico Tratante deberá ordenar los exámenes médicos necesarios para sustentar el diagnóstico, tratamiento y secuelas respectivas, lo que permitirá emitir el alta médica o el certificado médico con relación al probable riesgo de trabajo, ya sea por enfermedad o accidente. En cuyo caso, se remitirá el Expediente Clínico a la persona titular de la Dirección para que en coordinación con las autoridades municipales competentes se proceda al dictamen correspondiente.

En los casos de probable riesgo de trabajo, ya sea por enfermedad o accidente, se expedirá la Licencia Médica a título de enfermedad general, en tanto no se califique como riesgo de trabajo. Una vez calificado como tal, se expedirá la Licencia Médica como enfermedad o accidente de trabajo según corresponda.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 43.- Las y los servidores públicos, tanto administrativos como profesionales de la salud, adscritos a la Dirección, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios médicos y en la atención de las personas derechohabientes y usuarias.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

SEGUNDO. Se abroga el reglamento interno de Servicios de Salud del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 TRECE, DE FECHA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, FUERON APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 (TRECE) CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PROMULGADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) Y PUBLICADO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) EN LA GACETA MUNICIPAL.